



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL CSJ n.º 17759
Bogotá, D. C., 17 de abril de 2023

Doctor
JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali
Carrera 4 No. 12-04, Of. 106
CALI (VALLE)

Asunto: radicado 93760

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de 15/02/2023 dictada por la Sala de Casación Laboral, hago **devolución FISICO Y DIGITAL** del expediente contentivo del proceso ordinario laboral radicado con el código único nacional de radicación CUNR n.º 760013105011201700214 - 01.

Son partes en el proceso las relacionadas a continuación:

RECURRENTE(S): GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OPOSITOR(ES): MARTHA LILIANA HERNANDEZ LARGO,
MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS,
LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA, J.P.H,
M.C.P.H

Consta de 3 cuadernos con 2, 57, 129 y 3 CDS folios útiles y permisos en el gestor documental.

Cordial saludo,


FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Anexo: Lo enunciado
Elaboró: atch

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA
DDO: DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
RAD: 011-2017-00214-01

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de 2023

Auto No. 294

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL266-2023 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual DECLARO DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO
Magistrado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN:
	76001 31 05 002 2017 00179 01
DEMANDANTE:	RAÚL BONILLA TORRES
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 037

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

En el caso de autos el apoderado de la **ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO GRAJALES** presentó oficio de asunto: *renuencia al cumplimiento de unos deberes como prerrequisito de una acción de cumplimiento (artículo 87 Constitución Nacional y la Ley 393 de 1997* en la cual se refiere a una solicitud anterior de control de legalidad, con el fin que se diera tramite a las excepciones previas en audiencia de que trata del artículo 77 del CPT y SS (fls. 226-230 archivo 01).

Mediante auto interlocutorio No. 1076 del 8 de julio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali (Fl. 234-235 archivo 01), dispuso declarar agotada la solicitud de control de legalidad sin ningún fundamento jurídico.

Contra la anterior decisión se interpuso por el apoderado de la demandada **ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO GRAJALES** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, en decisión dictada en audiencia del 8 de julio de 2021 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali decide no reponer la providencia recurrida y en su lugar dispone conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

La Sala rechaza el recurso de apelación presentado en contra del auto interlocutorio

No. 1076 del 8 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, por considerarse improcedente, como se pasa a explicar:

El artículo 65 del CPT y SS dispone que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por nocontestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Se precisa que, conforme lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL7308 de 2020, no es dable aseverar que los únicos autos recurribles en apelación son los enlistados en el artículo 65 CPT y SS, pues este dispone en el numeral 12 que son susceptibles de la alzada "los demás que señala la Ley", lo que de contera conlleva la posibilidad de recurrir providencias que, aunque no se encuentra incluidas en la norma en mención, si lo están en otros estatutos, como por ejemplo los contemplados en el Código general del Proceso.

Así entonces, igualmente se tienen como providencias susceptibles de apelación las dispuestas en el artículo 321 del CGP, a saber:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de*

plano.

10. Los demás expresamente señalados en este código.

En este orden de ideas, considera la Sala que el asunto apelado no se encuentra dentro de las providencias que son susceptibles de dicho recurso, ello en tanto que no se trata puntualmente del auto que decida sobre un trámite de nulidad o de excepciones previas, sino un auto que resolvió una petición de control de legalidad, por lo que resulta improcedente.

Corolario, se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO GRAJALES**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO GRAJALES**.

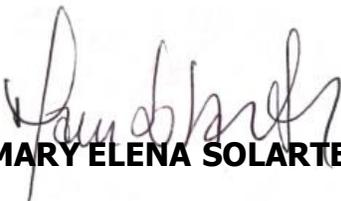
SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1076 del 8 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS. Los magistrados,

Se suscribe con firma electrónica

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado Ponente


MARY ELENA SOLARTE MELO


GERMAN VARELA COLLAZOS

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 013-2016-00547-01

Santiago de Cali, 27 de abril de 2023

Auto No. 295

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL273-2023 del 15 de febrero de 2023, mediante el cual DECLARO DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO
Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL CSJ n.º 17780
Bogotá, D. C., 17 de abril de 2023

Doctor
JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali
Carrera 4 No. 12-04, Of. 106
CALI (VALLE)

Asunto: radicado 93105

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de 15/02/2023 dictada por la Sala de Casación Laboral, hago **devolución FÍSICO Y DIGITAL** del expediente contentivo del proceso ordinario laboral radicado con el código único nacional de radicación CUNR n.º 760013105013201600547 - 01.

Son partes en el proceso las relacionadas a continuación:

RECURRENTE(S): MARIA GILMA ROBAYO AVELLANEDA
OPOSITOR(ES): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Consta de 3 cuadernos con 2, 83, 79 y 8 CDS folios útiles y permisos en el gestor documental.

Cordial saludo,


FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaria

Anexo: Lo enunciado
Elaboró: atch